

## UN ENFRENTAMIENTO ENTRE LAS POTESTADES ECLESIÁSTICA Y MUNICIPAL EN SEPÚLVEDA EN LAS POSTRIMERIAS DEL ANTIGUO REGIMEN.

Si se me permite un recuerdo personal, confieso que al tener la grata ocasión de recibir en Sepúlveda al profesor Stephan Kuttner y demás participantes en el Quinto Congreso Internacional de Historia del Derecho Canónico en la Edad Media que acababa de celebrarse en Salamanca, en septiembre de 1976, tuve la sensación, deformación profesional de cultor del pasado acaso, de lo paradójico de acoger a los especialistas de tal ámbito en tan viejo lugar<sup>1</sup> de repoblación concejil y probada hostilidad a cualesquiera potestades eclesiásticas concurrentes.

Porque el dicho, que aún unos cuantos sepulvedanos tienen en la memoria, de que «ni frailes ni bueyes en tres leguas a la redonda», hunde sus inequívocas raíces históricas en el título 24 del Fuero Extenso de la villa<sup>2</sup>, prohibitivo de «vender nin de dar a los Cogolludos-raíz, ni a los que lexan el mundo»<sup>3</sup>.

---

1. Para su historia véanse MARQUÉS DE LOZOYA, *Sepúlveda* (Segovia, 1967); A. LINAGE CONDE, *Hacia una biografía de la villa de Sepúlveda* (Segovia, 1972); e id., *En torno a la Sepúlveda de fray Justo*, en "Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel, O.S.B.", I (Silos, 1976), pp. 575-653.

2. Texto tomado de la edición de E. SÁEZ y otros, *Los Fueros de Sepúlveda* (Segovia, 1953).

3. De ahí el interés de los injertos monásticos en la repoblación de Alfonso VI, ambos por decisión personal del monarca, a saber, el priorato benedictino de San Frutos, en el valle del Duratón, dependiente de Silos, y una casa y una tierra donadas a San Millán de la Cogolla. Véanse los documentos a los núms. 1 y 2 del apéndice de *Los Fueros*, cit., pp. 169-74. Y además: A. LINAGE CONDE, *La donación por Alfonso VI a Silos del futuro priorato de San Frutos (1076) y el problema de la despoblación*, en este ANUARIO, 41, (1971 = "Homenaje a Sánchez-Albornoz"), 973-1011; M. de la S. MARTÍN POSTIGO, *Donación del lugar de San-*

Y en otra parte<sup>4</sup> creo haber demostrado que mis paisanos desde luego que dejaron escaparse la ocasión de tener obispo propio, con seguridad eso, si es que acaso no colaboraron activamente a tal privación. Porque Sepúlveda llegó a ser diócesis, constituida en el territorio definitivamente repoblado en torno a la villa en los días de Alfonso VI, si bien fuera entregada para su apostólica administración al metropolitano de Toledo. Y cuando el obispado visigótico de Segovia se restauró, con la complacencia de la tal mitra primada, la villa pasó a integrarse en él tan pacífica como aliviadamente.

Y eso que otro título del mismo Fuero<sup>5</sup> ordenaba que en su recinto «non sean más de dos palatios, del rey e del obispo». Y los de Segovia le tuvieron allí, haciéndose constar por su Ayuntamiento en un día muy cercano<sup>6</sup> a los que van a ser marco de esta nuestra pequeña aportación al homenaje a don Alfonso García-Gallo —nuestro profesor en aquellas doctísimas y largas clases del doctorado en la recién estrenada Facultad de Derecho de la Ciudad Universitaria madrileña, transidos de nostalgia todavía del neoclásico caserón familiar de la calle de San Bernardo, otoñal la década de los Cincuenta ya— que el episcopal se hallaba «desolado y con sólo algunos vestigios». Esto se escribía por nuestros munícipes del año 1790<sup>7</sup>.

---

*Frutos por Alfonso VI a Silos*, en "Estudios segovianos", 22 (1970), separata; id., *San Frutos del Duratón. Historia de un priorato benedictino* (Segovia, 1970); J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII)* (Salamanca, 1969), pp. 187 y 265; J. M. LACARRA, *La colonizzazione benedettina in Spagna*, en "La bonifica benedettina" (Roma, s. a.); y nuestro artículo sobre el tema específico en "Cistercium" (1980, dedicado al centenario de San Benito), XXII, 205-22.

4. *Hacia una biografía...*, cit., pp. 68-73; y el artículo *Sepúlveda*, pendiente de aparecer en el tomo suplementario del "Diccionario de historia eclesiástica de España".

5. El núm. 11.

6. Texto en E. SÁEZ, *Los Fueros*, cit., p. 46.

7. Sáez le data entre 1776 y 1790. Nosotros hemos encontrado en el mismo *Libro de acuerdos municipal* de donde hemos tomado los documentos que aquí van a ser publicados, el de 15 de septiembre de 1789, nombrando la comisión que debía emitir el informe en cuestión, sobre la observancia coetánea del Fuero, compuesta por Benito Majuelo y Julián de Salinas. También consta allí el dato de haber sido pedido el informe

Con lo cual ya estamos situados en el tiempo y podemos entrar en materia. O sea, en nuestro argumento de la pelea entre capitulares y ediles a propósito de la fecha de los funerales de uno de los últimos reyes del Antiguo Régimen. Sin que naturalmente queramos, por supuesto, entroncar el episodio con aquella ya tan secular enemiga concejil a lo canónico. Que mucho desde entonces había llovido<sup>8</sup>.

El 4 de enero de 1788 había muerto el rey Carlos III. Y ya es sabido cómo estos luctuosos eventos regios repercutían en el aparato externo de la vida de aquellas gentes pre-democráticas. Así nos acordamos de que don Emilio Cotarelo, al presentar una edición de las *Escenas Matritenses* de Mesonero Romanos, incluye entre las estampas representativas de la época la interrupción por los alguaciles, en aras de aquéllos, de los más achulapados bailes de candil de la Villa y Corte.

Pero no sólo en ésta. De manera que también en otra mucho más apartada y recoleta, en la villa de Sepúlveda, secularmente ya un tanto dormida, pero a cuyos «concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos» todavía comunicaría Carlos IV su abdicación veinte años después, en la última solemne carta palatina de que fuera merecedora, había que pagar al soberano la deuda de sus obligadas honras fúnebres.

Y naturalmente por ambos estamentos, el capitular eclesiástico<sup>9</sup> y el concejil seglar. Pero por supuesto que de consuno.

---

dicho por Pedro Escolano de Arrieta, escribano de Cámara del Consejo de Castilla, el día 4 del mismo año.

8. Sobre el proceso de la señorialización sepulvedana, a lo largo de la Baja Edad Media, desde las supuestas bases democráticas del Fuero que tanto exaltara el Marqués de Lozoya, véase J. GAUTIER-DALCHE, *Sepúlveda à la fin du moyen âge: évolution d'une ville castillane de la Meseta*, en "Le Moyen Age. Libre jubilaire" (1963), 805-28. Estado de la cuestión del Fuero en A. M. BARRERO, *La familia de los fueros de Cuenca*, en este ANUARIO, 46 (1976), 713-25. Contribuciones de don Alfonso a ella: *Aportación al estudio de los fueros*, en íbid., 26 (1956), 387-446; *Los fueros de Toledo*, en íbid., 45 (1975), 341-888; y *Manual de Historia del Derecho Español*, I, (Madrid, 1964), pp. 377-8 y nota 713.

9. Unas Ordenanzas de 1311 de éste, en E. SÁEZ, *Colección diplomática de Sepúlveda* (Segovia, 1956), núm. 19, pp. 60-68. El canónigo Eulogio Horcajo Monte dejó inédito un cuaderno sobre la *Antigüedad del cabildo eclesiástico de Sepúlveda*, que no hemos encontrado.

Y ahí del tornarse las cañas en lanzas.

En aras de unas suspicacias que ya tenían sus precedentes, pues aunque la población no contase, lo repetimos, con claustro alguno donde alimentarse puntillosidades —¡aquel interminable pleito arrastrado a lo largo de ese mismo setecientos en Corte de Roma entre los benedictinos y los jerónimos de Lisboa por la precedencia en la procesión del Corpus!— en algo habían de gastarse los ya decadentes ocios barrocos.

Precedentes decimos, sí. Y no sólo continuados, sino incluso endémicos.

Tanto que ya en 1707 había sido necesario llegar a una concordia entre las dos potestades, con arreglo a la cual «en todas las rogativas o funciones públicas que la Villa proponga al Venerable Cabildo (a excepción de las luminarias) todo lo determine el Cabildo y no la Villa». Concordia, como se ve, un tanto leonina en provecho del clero y que por supuesto no tuvo reparo en aprobar el provisor del obispado de Segovia. Y tan leonina que a 20 de abril de 1722 la modificó el Consejo de Castilla, pero nada más que en el detalle de que cuando fuere el Ayuntamiento quien propusiere una función a sus expensas «pudiera elegir la iglesia que fuere de su devoción o determinar la que fuere de su agrado y no otra cosa».

Por lo cual había llegado recientemente a tanto el malestar que, a costa de él, no se había celebrado rogativa impetratoria alguna por el último parto de la entonces princesa de Asturias María Luisa y en las nuevas fechas reina ya, y la de acción de gracias por su alumbramiento feliz tuvo lugar sin asistencia del Cabildo y al solo arbitrio municipal.

Conque, así las cosas, el 12 de enero<sup>10</sup>, dando de esa manera uno de los que la documentación oficial y bajo fe de notario llama «pasos políticos», se reunieron los munícipes y dos representantes del Cabildo, don Francisco Palomares y don Nicolás Manada, a fin de tratar «sobre la ejecución de exequias por la muerte del rey nuestro señor (que en la gloria descanse)». Cabildo que ya había sido oficiado por el Ayuntamiento para encargarle «el sermón de honras».

Y se enfrentaron ambos puntos de vista.

El del Cabildo era la remisión pura y simple a la expuesta vigente concordia de 1707. El del Ayuntamiento, la existencia de un supuesto

10. *Libro de acuerdos*, ff. 3r-8r.

estado de hecho contrario para el caso concreto, que le excepcionaba de la tal, según el cual «esta Villa y Tierra siempre ha estado y está en la posesión de elegir día para las funciones y exequias de las personas reales», limitándose la concordia al «derecho a elegir día el Cabildo en las funciones rogativas y demás que acordara el Ayuntamiento». E invocaba los precedentes de los funerales de Carlos II a 4 de diciembre de 1700, Mariana de Neuburg a 14 de septiembre de 1740, Felipe V a 1 de septiembre de 1746, María Bárbara a 10 de noviembre de 1758 y Fernando VI a 19 de octubre de 1759.

Y se produce el punto muerto. No recatándose los comisionados capitulares de anunciar que caso de no dárseles la razón «se verían precisados (aunque con mucho dolor suyo) a no asistir» al funeral.

Hasta que al fin el Ayuntamiento nombró a su vez dos comisarios, don Diego-Antonio Gil de Gibaja, regidor perpetuo, y don Pedro González de Sepúlveda Salinas y Salcedo, diputado del común<sup>11</sup>, «para que por oficios por escrito para evitar interpretaciones», en unión de otros tantos del Cabildo fijaran el día controvertido, siguiendo el ejemplo de lo que se venía haciendo en Segovia en los casos parejos; confiriéndoles poder para otorgar las escrituras que procedieran; y también para que hablaran con don Diego Luquín, el abad del Cabildo mismo y párroco de San Bartolomé, a propósito del sermón y sobre si estaría dispuesto a predicarle a título particular caso de que a la avenencia no se llegara, e incluso en el supuesto contrario para encargarle a otro clérigo, puntualizando curiosamente que la pieza oratoria había de «ser desempeñada con la brevedad que requería el caso».

Mas el acuerdo municipal había sido más ambicioso que de cuanto antecede podría deducirse. Ya que so pretexto de la solución de aquel estancamiento perentorio y a pesar de las protestas capciosas y sibilinas de que ello no había de sentar precedente (= «de ejemplar»), trataba

---

11. El erudito monje de Silos Liciniano Sáez, obtuvo permiso de los superiores para ordenar el archivo de este don Diego-Antonio en 1776; según L. MATE SADORNIL, *El padre Liciniano Sáez, archivero de la Cámara de Comptos reales*, en "Príncipe de Viana", núms. 150-151 (1978), 93-110. Había sido alcalde de la Cofradía del Corpus de 1746 a 1748, hermandad en la que había entrado en 1743. No debe ser confundido con otro homónimo que era vecino de Cantalejo, donde testaba ante Pedro Rico de Tovar el 15 de diciembre de 1708, y cuyo heredero en 1773 era Francisco-Antonio Gil de Gibaja, vecino de Rada.

de modificar permanentemente la «concordia» de 1707, en cuanto pretendía dejar establecido el mismo procedimiento «igualmente en el señalamiento de días y horas en que se celebren todas las funciones de exequias, rogaciones, novenarios y cuantas puedan concurrir en lo sucesivo por cartas órdenes del soberano, sus ministros y demás que acuerden las dos comunidades de Villa y Cabildo».

Cabildo bien celoso de sus fueros y que desde luego no estaba dispuesto a tragarse el anzuelo.

De manera que el día 15<sup>12</sup> se reunía en la sacristía del Salvador desplegando contra el consistorio una batería de argumentos tan diversos como convergentes.

Por una parte, de hecho. Que si los libros de acuerdos municipales parecían dar fe de haberse celebrado en el pasado las exequias reales en los días elegidos por esa corporación, ello quería decir nada más que la tal había publicado al vecindario las fechas luego de señaladas éstas por el Cabildo. Interpretación de la que quedaban testimonios expresos para los casos de Luis I en 1724 y Bárbara de Portugal en 1754. Después, de Derecho canónico. Ya que, ¿cómo iba a admitir el Cabildo que el Ayuntamiento se erigiese en el legítimo superior de una potestad eclesiástica cual la por él encarnada? La Teología incluso, a propósito de la pretendida distinción municipal entre rogativas y exequias. «*¿Pues qué son exequias sino unas rogativas que hacen los fieles al Omnipotente para mover su piedad y clemencia y para que compadecido misericordiosamente del ánima del fiel difunto o la libere de la cárcel del Purgatorio o mitigue sus crueles penas y tormentos? Las rogativas de la Iglesia no están ligadas a solos los fines temporales ni a solos los vivos; sino que con igual piedad las promueve por fines sobrenaturales y espirituales y por las ánimas de los fieles difuntos*». Y en fin, la reducción al absurdo. Que si el Ayuntamiento señalaba el día y la hora, ¿a santo de qué la concordia y cuál la utilidad de ésta si al Cabildo ya no podía quedarle cosa otra alguna por determinar? Además de los inconvenientes prácticos. Que teniendo cura de almas la mayoría de los capitulares, podían estar ocupados en la atención espiritual de sus feligreses o el cuidado de las fundaciones a ellos en-

---

12. *Libro de acuerdos*, ff. 3r-8r (en este acta se inserta la de la nota 10).

comendadas cuando los ediles fijaran el horario de las disputadas ceremonias.

Y amenazando con celebrar las exequias por su cuenta de no llegarse a un acuerdo, acababa nombrando comisarios para seguir las negociaciones a los párrocos de la Virgen de la Peña y Santiago, don Nicolás Manada y don José García de San Pedro. Pero sobre la base de acudir después al provisor «como juez que ha autorizado y mandado observar la concordia» a fin de que para el futuro dejara «interpretada ésta».

Mas al día siguiente el Ayuntamiento opina<sup>13</sup> «haber leyes y penas contra el magistrado público por someterse al señor provisor», a lo cual, el 17, el Cabildo replica<sup>14</sup> se consulte así, genéricamente y sin más, la tal duda jurídica, accediendo a dar su brazo a torcer si la respuesta fuera favorable a la tesis edilicia.

Y el 18<sup>15</sup> ya el Consistorio, aun insistiendo en su propuesta primera, y puntualizando a la vez que caso de hacerse la consulta habría de serlo al Consejo de Castilla —el cual no podía ser recusado como ilegítimo superior por la potestad eclesiástica en aras del patronato regio— ofrecía incluso transigir por esa sola vez, para evitar el escándalo, con que fuera el Cabildo quien decidiera.

Tan *pro hono pacis*, pues, la postura suya, que cuando don Diego Antonio y don Pedro le exponían por oficio su vivo dolor de ser la tercera vez, y sin resultado hasta entonces, que habían de dar tal «paso político», accedía el Cabildo en sesión del 19<sup>16</sup> a que la fecha se conviniera entre los cuatro comisarios. Quienes, como todo era cuestión de fuero orgulloso y nada más, el 20<sup>17</sup> señalaban definitivamente la data del martes 27. Cuando desde luego se dejaron oír una vez más bajo las bóvedas románicas y entre los oros barrocos de la Virgen de la Peña, con su lamento eterno, los cantos latinos<sup>18</sup>.

Como igualmente, por aquello de que a rey muerto rey puesto, no

---

13. Según el acta capitular de la nota siguiente.

14. *Libro de acuerdos*, ff. 12r-13r.

15. Documento unido núm. 1; y oficio del f. 3r del *Libro de acuerdos*. "Besan la mano de Vuestras Mercedes sus más atentos servidores", que termina como los otros. Y en los suyos, los capitulares aún añadían a la fórmula "y capellanes".

16. Documento unido núm. 2.

17. *Libro de acuerdos*, f. 17r y documento unido núm. 3.

18. Descripción en el documento unido núm. 4.

mucho después, las alharacas de la proclamación sucesoria en el campo, aunque con puertas, de la Plaza Mayor<sup>19</sup>.

Y sin embargo no pararon ahí las cosas. Que el arreglo no fue definitivo. Y a los autos que ya venían coleando en el Consejo desde la contienda suscitada cuando el parto de la princesa se habían de acumular otros en el futuro. Pero el espacio se nos acaba. Otro día de esto.

ANTONIO LINAGE CONDE  
*Universidad de Salamanca*

---

19. El día 20 de febrero; documento unido núm. 5.

## DOCUMENTOS UNIDOS

## 1

18 de enero de 1789.

*Acuerdo del Ayuntamiento de Sepúlveda (Libro de acuerdos, folios 31r-32r).*

En la villa de Sepúlveda y sala capitular de su Ayuntamiento, hoy 18 de enero de 1789, se juntaron los señores Justicia, Regimiento, Diputados de Abastos y Procuradores Generales de esta Villa y su tierra, para tratar asuntos del real servicio, especial y señaladamente los señores don Diego Bajo Mohedano de Sepúlveda, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor por su Majestad en ella; don Diego Antonio Gil de Jibaja, don Domingo Bergaño, regidores perpetuos; José Fernández y don Pedro González de Sepúlveda Salinas y Salcedo, diputados de abastos; don Antonio Sanz Daza y don Julián de Salinas, procuradores generales por su estado noble, y Francisco Campillo que lo es por estado de hombres buenos; Juan de Pedro, procurador general ochavero del de Cantallejo; Francisco Martín Benito, que lo es del de Prádena; Pedro Morato, del de Sierra y Castillejo; Eusebio Antonio, del de Bercimuel; y Francisco Lobo, del de Pedrizas y Valdenavares, cinco de los que se compone la Comunidad de la tierra de ella, citados con cédula ante diem, y así juntos acordaron lo siguiente:

Que por medio de los dos comisarios nombrados se les pase tercero y último oficio notificando las propuestas hechas por las actas de las dos comunidades, cuyos testimonios se han pasado al Venerable Cabildo para que elija de ellas la que le pareciere:

Bien sea la conformidad de que se ejecute por dicho cabildo y esta villa y su tierra lo mismo que practica en todas las funciones la ciudad de Segovia, capital de esta provincia, con el Reverendo Obispo y Cabildo Catedral, y que cualquier declaración que se haga en lo sucesivo a favor de éste hable y se entienda en todo con el Cabildo de esta villa y si se hiciera a favor de la ciudad se entienda con las dos Comunidades de Villa y Tierra de Sepúlveda, con cuyo medio se cortan todas las disensiones y pleitos que puedan ocurrir en lo sucesivo, sin que cause dispendio de caudales a ninguno de los cuerpos.

Y cuando dicho Venerable Cabildo no tuviere a bien elegir el medio propuesto, podrá tomar el segundo, de remitir los documentos que le pareciere, con los de estas dos Comunidades, al Real y Supremo Consejo de Castilla por la vía de consulta, para que les una a el expediente que, sobre rogativa por el feliz parto de la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde), se formó entre las Comunidades.

Y si todavía no le agradase ninguna de las propuestas, para cortar

todo escándalo y sin perjuicio del derecho que a cada una de las partes. le compete y para evitar toda dilación en un caso que debemos todos conspirar unidos a la pronta ejecución, que los comisarios del Cabildo y los de Villa y Tierra señalen día y hora como antes está propuesto y sin que sirva de ejemplar que perjudique a ninguna. Y concluidas las exequias podrá cada una usar de su derecho como vieren que las conviene.

Y para en el caso de que nada de lo propuesto escoja dicho Cabildo, desde luego dan comisión y poder, con todas las solemnidades que el derecho permite, a los señores don Diego Antonio Gil de Jibaja, regidor, y don Pedro González de Sepúlveda y Salinas, diputado de abastos, para que judicial o extrajudicialmente practiquen las diligencias hasta conseguir que se hagan las exequias y contentar etiquetas de los dos cuerpos por determinación final, aunque sea tal que requiera especialidad de cláusulas o requisitos, a los dos juntos y a cada uno in solidum.

Y el señor Alcalde Mayor mandó se le diese testimonio.

Así lo acordaron y firmaron. Damos fe.

Mohedano. Gibaja. Bergaño. Fernández. Salinas. Campillo. Pedro. Salinas. Morato. Daza. Martín. Antonio. Lobo. (*Rubricados*).

Ante nosotros: Frutos Martín Nevado. Vicente de la Plaza Zumel. (*Rubricados*).

## 2

19 de enero de 1789.

*Acuerdo del Cabildo Eclesiástico de Sepúlveda (Libro de acuerdos, ff. 15r-16v).*

Don Juan Santos Separate, cura rector de San Salvador de esta villa y secretario capitular del Cabildo Eclesiástico de ella, certifico que en el libro de acuerdos de dicho cabildo, al folio 191 y siguientes, se halla un acuerdo hecho por los señores capitulares de él, en este día 19 de enero de este año de 1789, que a la letra dice así:

"En la sacristía de la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta villa de Sepúlveda, juntos los señores capitulares convocados por el señor abad: don Diego Luquín, abad; don Manuel Gil de Jibaja, don Francisco Palomares, don Fausto Egido de Frias, don Nicolás Manada, don Juan Santos Separate, don José García de San Pedro, don Manuel Hernando y don Antonio Gómez, que son todos los que componen este cabildo, se manifestó por dicho señor abad un pliego que contenía una carta y adjunto un testimonio dirigido por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa que a la letra dice así [...].

Y en vista de él y de los antecedentes en el cabildo no puede menos de sentir amargamente que el Ilustre Ayuntamiento no haya accedido

al medio justísimo que le ha propuesto (de que el señor Provisor, pues fue el juez que aprobó y mandó observar la concordia del año de 1707, a petición de ambos cuerpos, declarase si el señalamiento del día en la función de exequias reales era privativo del Ilustre Ayuntamiento o del venerable Cabildo), con el pretexto de no poder someterse el Ayuntamiento al señor Provisor en este caso.

Y aunque el Cabildo continuó sus solicitudes en obsequio de la paz, proponiendo que siempre que dos personas doctas que eligieren los cuatro comisarios de uno y otro cuerpo, consultadas, respondieren que era justa esta excusa del Ayuntamiento, estaba pronto el Cabildo a asistir el día que eligieren dichos cuatro comisarios, en la forma dicha de no hacer ejemplar, sin condición alguna, se halla que ha llegado a tanto su resistencia, según comprueba este tercer testimonio, que aun ni a este medio notoriamente justo quiso acceder, viendo con el mayor dolor este cabildo que esta conducta del Ayuntamiento no parece aspira a la paz que tanto desea, ni parece medio oportuno para atajar discordias entre uno y otro cuerpo, antes bien parece contrario a semejantes fines; receloso justa y fundadamente que si insiste con firmeza en sostener sus legítimos derechos llegue a tanto el exceso que no se cumplan las exequias ni se obedezcan las reales órdenes por el Ilustre Ayuntamiento, como sucedió con la rogativa de acción de gracias que se mandó por el feliz parto de nuestra actual reina (Dios la guarde), o que si la cumplesea con una formal infracción de la concordia, como sucedió con la rogativa mandada por el feliz parto de dicha señora reina, advirtiendo que el Cabildo es un cuerpo de eclesiásticos, los más curas párrocos, que por su estado y profesión no deben contribuir a escándalos, disensiones ni inquietudes, ni aun (cuanto es de su parte) permitir las al pueblo puesto a su espiritual cuidado y con especialidad a los cuerpos políticos.

Desde luego permite y condesciende en que se junten los cuatro comisarios de uno y otro cuerpo, y en la forma propuesta de no hacer ejemplar y sin perjuicio del derecho de ambas partes, elijan el día en que se hayan de celebrar las exequias, para asistir uno y otro cuerpo a cumplir con las reales órdenes y piadosas intenciones de Su Majestad (Dios le guarde), protestando que en este acto de permisión y mera condescendencia no es ánimo del cabildo faltar a ningún capítulo de dicha concordia en la más mínima parte, ni de incurrir en ninguna de las penas que establece a sus transgresores, porque el obrar así es por evitar mayores daños, perjuicios y escándalos, y de que se cumplan las reales órdenes y piadosas intenciones de Su Majestad (Dios le guarde), a que como fieles vasallos estamos todos obligados,

quedando al cuidado del Cabildo vindicar sus derechos cómo y en la forma que más convenga, para lo que se dará poder bastante con todas las solemnidades al individuo o individuos que pareciere más conveniente.

Así lo acordaron y firmaron, hoy, 19 de enero de 1789.—Don Diego

Luquín, abad; por don Manuel Gil de Jibaja, José García de San Pedro; Francisco Palomares, Fausto Egido de Frías, don Nicolás Manada, Juan Santos Separate, José García de San Pedro, Manuel Hernando, don Antonio Gómez Sedeño”.

Así resulta del original a que me remito, y para que conste lo firmo en Sepúlveda y enero, 19 de 1789.—Juan Santos Separate, secretario capitular. (*Rubricado*).

## 3

22 de enero de 1789.

*Acuerdo del Ayuntamiento de Sepúlveda (Libro de acuerdos, folios 29r-30v).*

Ayuntamiento de Villa y Tierra. Día 22 de enero de 1789.

En la villa de Sepúlveda y sala capitular de su Ayuntamiento, hoy, 22 de enero de 1789, se juntaron los señores Justicia, Regimiento, Diputados de Abastos y Procuradores Generales de esta Villa y Tierra, especialmente presentes los señores don Diego Bajo Mohedano de Sepúlveda, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor por Su Majestad (Dios le guarde) de ella y su tierra; don Diego Antonio Gil de Gibaja<sup>1</sup>, don Domingo Bergaño, don Benito Majuelo, regidores perpetuos de ella; José Fernández y don Pedro González de Sepúlveda y Salinas, diputados de abastos; don Julián de Salinas y don Antonio Sanz Daza, procuradores por el estado noble, y Francisco Campillo que lo es síndico por el de hombres buenos de la dicha villa; Juan de Pedro, ochavero del de Cantalejo, y Francisco Martín que lo es del de Prádena, comisionados por parte de la tierra para la función de exequias y proclamación del Rey Nuestro Señor don Carlos IV y aquéllos (*sic*) por el rey difunto don Carlos III, y así juntos acordaron lo siguiente:

En este Ayuntamiento, presentes los señores don Diego Antonio Gil de Gibaja y don Pedro González de Sepúlveda y Salinas, se hizo notorio el oficio y certificación que se les ha pasado por el Venerable Cabildo Eclesiástico de esta villa en respuesta al que por este Ilustre Ayuntamiento se le pasó en 18 del corriente, sobre el señalamiento del día en que se han de celebrar las exequias por Su Majestad don Carlos III (que santa gloria haya), por el cual dicho Venerable Cabildo, entre otras cosas, expone se conforma en que, sin perjuicio de los derechos y regalías de cada uno de los dos cuerpos, se señale el expuesto día para las exequias por los caballeros comisarios de este Ayuntamiento y los dos que tiene nombrados el Venerable Cabildo.

Que en su ejecución, dichos señores Gibaja y Salinas, en el día vein-

1. Esta es la ortografía que prevaleció. En esta documentación varía.

te del que entra, se juntaron con los señores don Nicolás Manada y don José García San Pedro, comisionados de dicho cabildo.

Y en efecto, se habían conformado unánimes y conformes en señalar las referidas exequias para el día martes veinte y siete del presente mes, sin perjuicio del derecho de los dos respectivos cuerpos y sin que haga ejemplar para lo sucesivo, bajo las protestas contenidas en los acuerdos que de nuevo repitieron con las demás necesarias.

Que esta determinación la pusieron por escrito, llevándose cada cuerpo un ejemplar firmado de los cuatro comisarios, el que dichos señores hicieron presente a este Ilustre Ayuntamiento, por el cual se aprobó todo lo practicado por sus caballeros comisarios, y decretó se una a este libro de acuerdos con los demás oficios antecedentes, y por dicho Alcalde Mayor se mandó se publique por bando, hoy como día de mercado y el sábado que también lo es, para la concurrencia de los vecinos de esta villa como los de su tierra, y que se avise a todas las cofradías de esta villa para que asistan según práctica<sup>2</sup> a las referidas exequias.

Así lo acordaron y firmaron dichos señores. Damos fe. Mohedano. *(Rubricado)*.

4

27 de enero de 1789.

*Descripción notarial de las exequias reales (Libro de acuerdos, f. 34r).*

En ejecución y cumplimiento de lo mandado en el antecedente, los infrascritos escribanos damos fe que el señor don Domingo Bergaño, Regidor que sigue del Decano, entregó al señor don Diego Antonio Gil de Jibaja, que lo es, una bandeja de plata con su corona y cetro, cubierta de luto, para que la condujere según costumbre para colocarla en el túmulo que a este fin se halla dispuesto, cuya función correspondía a el Alférez Mayor y por hallarse en la edad pupilar no ha podido ejecutarla, según se decía en el acuerdo del trece de éste.

Y formadas las dos comunidades salieron de la sala capitular, y al pie de la escalera se unió una partida del Regimiento de Caballería de España con las armas a la funerala, que rompían y cerraban la marcha

---

2. Se trataba de las del Corpus, la Veracruz y Cinco Llagas y la Transfiguración del Señor o Duruelo, además de la de San Marcos, en el arrabal de Santa Cruz ésta. La del Carmen no fue fundada hasta el año siguiente. La de la Virgen de la Peña tenía fines más estrictamente culturales marianos. La de Animas, desaparecida a mediados del XIX, existía pero no ha dejado documentación de la época. Un estudio completo de las mismas le tenemos en prensa. De la misma índole que la de la Virgen de la Peña era la del Buen Suceso, radicada en la parroquia de San Bartolomé.

a pie por las calles principales hasta la parroquia de Santa María de la Peña, a cuya puerta principal salió a recibirlas el Reverendo Cabildo Eclesiástico con el resto de la clerecía y otros muchos sacerdotes y religiosos forasteros que había convidado<sup>1</sup>.

Y el señor Decano hizo entrega de las reales insignias a don Fausto Egido de Frías, comisionado a este fin por dicho Cabildo, y las colocó en un túmulo de tres cuerpos erigidos en la capilla mayor, sobre un paño de terciopelo adornado con varias tarjetas y muchos candeleros de plata.

Oficiaron los individuos más antiguos y dijo la oración fúnebre don Diego Luquín, su abad y cura de San Bartolomé.

Hizo las descargas de ordenanza la partida de tropa que acompañaba a el Ayuntamiento, y se quedó formada a la puerta principal de dicha iglesia.

Y con el mismo orden volvieron a dicha sala capitular, acompañados de don Nicolás Manada, Cura de la parroquia de Santa María, señalado por el Abad y Reverendo Cabildo para rezar en ella los responsos.

Asistieron todas las cofradías<sup>2</sup> con sus hachas. Y tan crecido número de personas que no cupieron la tercera parte en el templo.

Y para que así conste lo firmamos dicho día, mes y año contenido en el acuerdo antecedente, con Su Merced; y damos fe.—Mohedano. Frutos Martín Nevado. Vicente de la Plaza Zumel. (*Rubricados*).

## 5

20 de febrero de 1789.

*Descripción notarial de la proclamación regia (Libro de acuerdos, ff. 42v-43r).*

En ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el acuerdo anterior, los infrascritos escribanos del número y ayuntamiento de esta villa, damos fe de que a las dos y media de la tarde que señala el acuerdo, se juntaron todos los señores que en él firman, excepto el señor don Diego Antonio Gil de Jibaja, Caballero Maestrante de la ciudad de Ronda y Regidor perpetuo Decano de ella, y entrando en la sala capitular, salieron de ella don Domingo Bergaño y don Benito Majuelo, iguales regidores; Juan de Pedro, procurador del ochavo de Cantalejo, y Francisco Martín de Benito, del de Prádena, comisarios nombrados por este Ayuntamiento.

1. En el valle del Duratón existían el priorato benedictino de San Frutos, dependiente de Silos; y el convento franciscano de la Virgen de la Hoz. En los confines de la comarca natural, la abadía cisterciense de Sacramenia al norte.

2. Véase la nota 2 del documento anterior. Notemos lo de las hachas. En nuestro estudio, y en términos un poco braudelianos, hemos podido llegar nosotros a hablar a su propósito de una cierta "civilización de la cera".

y acompañados de los ministros de la audiencia y porteros, timbales y clarines, pasaron a caballo a la casa de habitación del dicho don Diego Antonio Gil de Jibaja, y le condujeron a el Ayuntamiento que le esperaba formado, y luego que entró en él, habiendo presentado el homenaje por el señor don Domingo Bergaño, Regidor que le subsigue más antiguo en voz, voto, asiento y firma, se le entregó el pendón real.

E inmediatamente que dio (*sic*) las tres tomaron los caballos que entraban prevenidos con ricos jaeces, y abrieron la marcha los timbales y clarines y una partida de caballería del Regimiento de España; siguieron los alguaciles, porteros, reyes de armas, mayordomo de propios y nosotros los escribanos del Ayuntamiento, los ocho procuradores de esta Villa y Tierra, diputados, regidores y el señor Alcalde Mayor, llevando a su derecha a el Decano con el estandarte enarbolado, cerrándola los caballos de respeto y un piquete de dicho Regimiento de Dragones de Numancia.

Con este orden se presentaron en la plaza principal, al frente del retrato de Su Majestad que se hallaba cubierto, y desmontando el Alcalde Mayor, Decano y Regidor inmediato con nosotros los escribanos y los reyes de armas, subimos al tablado, e imponiéndonos silencio, se pronunció por dicho Decano tres veces en alta voz:

—*Castilla por nuestro Rey y Señor don Carlos Cuarto (que Dios guarde).*

Y tremolando el pendón real se descubrió el retrato de Su Majestad, con un golpe de música de trece instrumentos que a este fin estaban prevenidos, y repitió el concurso muchas veces:

—*Viva, viva.*

Desfiló la comitiva por las calles acostumbradas que tenían adornadas los vecinos con colgaduras, repitiendo el mismo acto a las dos principales puertas<sup>1</sup> de la villa con la mayor aclamación; y volviendo a formar delante del real retrato que se hallaba con centinelas, subieron al balcón principal los mismos que a el tablado y colocaron el real estandarte, arrojando al público los reyes de armas varias monedas, y abriendo dos fuentes de vino, la una en la Audiencia y la otra en la puerta de la casa de dicho Decano, a quien acompañaron todos de a caballo, y al señor Alcalde Mayor hasta su habitación.

Se sirvió después un gran refresco a el que concurrieron todas las personas de distinción de ambos sexos del pueblo y forasteros y los eclesiásticos seculares y regulares.

Por la noche hubo una grande iluminación, distinguiéndose la de las casas del Decano, con varias inscripciones y pinturas alusivas a la celebridad de la función. La plaza principal y fachada del consistorio estaba

---

1. Parece serían las de la Villa y el Ecce-Homo o Azogue.

vistosamente iluminada con cuarenta y ocho hachas de cera y más de mil y quinientas luces, con un arco triunfal de buena arquitectura. Formaban sus pedestales dos serpientes y subía la elevación diez pies sobre las cornisas, rematando los lados, con sus cipreses en medio, una corona con un rótulo transparente y la inscripción de *Vivan nuestros católicos reyes don Carlos cuarto y doña María Luisa*. Debajo, un rico dosel que cubría el real retrato que hollaba la serpiente y le guarnecián las arañas y cornucopias.

Duró la música más de una hora y se siguió un sarao hasta las dos de la mañana inmediata.

El día veinte y uno se colocó en la plaza una cucaña con cazas, aves y otros animales, que despojó el público a una señal.

Y se bailaron en ella varias contradanzas.

El veinte y dos se representó una comedia; y el gremio de obra prima divirtió al público en la plaza principal; se repitieron los refrescos, iluminaciones, música y saraos.

Fue muy numeroso el concurso, no faltó la abundancia y sosiego, sin haberse experimentado desgracia alguna.

Y para que conste lo firmó el señor Alcalde Mayor con nosotros los escribanos. Damos fe.

Mohedano. Frutos Martín Nevado. Vicente de la Plaza Zumel. (*Rubricados*).